

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.
DEMANDADOS: ELIANA ELVIRA ACEVEDO FORERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-000564

Del oficio proveniente del BANCO ITAU, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp



Bogotá D.C, 30 de Noviembre de 2020

NE3013 / IQ006000117711

Señor(a):
004 CIV MPAL GIRARDOT Tolima
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°086720 Proceso Res: 253074003004200800564 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 9003558638 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 55173175

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Remite ysc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: RAUL ANDRES FLOREZ BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00176

Atendiendo a la solicitud anterior, por
secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al
correo aportado por el apoderado del DEMANDANTE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ELSA PERDOMO DE TRUJILLO y FLOR
MARINA TRUJILLO BERMUDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00616

El Despacho niega la anterior solicitud de remisión de los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, toda vez que dichos oficios fueron retirados por entregado a la persona autorizada por el apoderado de la parte acota de nombre JONATAN APONTE el día 23 de OCTUBRE de 2018, tal como se aprecia en el plenario. El Despacho requiere al memorialista debe estar más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del DEMANDANTE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL GRISALES CASTRO
RAD: 2010-00244

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JUAN MANUEL GRISALES CASTRO, C.C. 16.713.386, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de el BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 2.000.000.00.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: ABEL ANDRES MEDINA SEPULVEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00514

CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor ABEL ANDRES MEDINA SEPULVEDA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 19 de ENERO de 2017, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El 22 de ENERO de 2018, se notificó personalmente el DEMANDADO quien dentro del término concedido, contestó la demanda proponiendo excepciones, a través de apoderada; de las cuales se corrió traslado por auto del 22 de FEBRERO de 2018; en auto del 06 de JULIO de 2018, se dicta sentencia anticipada, declarando probada la excepción "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION" y se ordenó seguir adelante la ejecución; por auto del 10 de DICIEMBRE de 2018 se aprobó la liquidación del crédito.

En escrito remitido por correo electrónico el día 29 de ENERO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S. Contra ABEL ANDRES MEDINA SEPULVEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS AYALA MACIAS S.A.S. Y OTROS
RAD: 2018-00064

La anterior manifestación de abono, agréguese a los autos, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito. (Artículo 1653 del C. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO THOMAS VELANDIA
RAD: 2018-00097

Las anteriores manifestaciones de abonos, agréguese a los autos, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito. (Artículo 1653 del C. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA SAS
DEMANDADO: HERNANDO RUBIO
RAD: 2018-00117

Atendiendo a la solicitud anterior, por
secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al
correo aportado por el apoderado del DEMANDANTE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armand
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PRESTADORES DE SERVICIOS S.A.S. y ABDON ALVAREZ GOMEZ
RAD: 2018-00205

El Despacho niega la anterior solicitud de elaborar el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, toda vez que dicho oficio fue elaborado antes del inicio de las medidas expedidas por la pandemia del COVID 19, razón por la cual se deben tramitar en forma física, por lo que se dará fecha para que se sirva retirar el oficio original firmado y sellado, para el día viernes 12 de FEBRERO de 2021 a la hora de las 11:00 am, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JULIO HERNANDO OSPINA SANTOS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018 00388

Por Secretaria, hágase entrega del listado de títulos consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 02 FEB 2021

ASUNTO: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD LEY 1561
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA ROA MARTÍNEZ
DEMANDADO: LUIS GILBERTO ÁNGEL ROMERO Y HEREDEROS DE SINFOROSO LABRADOR
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2018-00662

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con exactitud el momento desde el cual entro en posesión la demandante y los actos de posesión por ella ejercidos sobre el bien objeto de usucapión.

2º Aclare el estado civil de la demandante en cumplimiento al literal b del art. 10 de la ley 1561 de 2012, allegando la prueba respectiva.

3º Sírvase allegar Plano de que trata el art. 10 literal c. de la ley 1561 de 2012 que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. Lo anterior en atención a que la norma citada dispone que en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAMIE ISABEL FRANCO PEÑA, ISABEL PEÑA DE FRANCO y JORGE FRANCO SALCEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00667

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOSEGURIDAD CTA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE
GIRARDOT
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00067

Atendiendo la solicitud presentada por el Representante Legal de la DEMANDADA señor MARIO ENRIQUE RUEDA MACIAS y como el presente proceso se terminó por DESISTIMIENTO TACITO, por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente asunto procédase a la entrega de los mismos a la DEMANDADA.

CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO REYES MURCIA
RAD: 2019-00309

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, puede constatar que no se anexó copia cotejada por la empresa de mensajería, de los documentos **COMPLETOS** remitidos al demandado, razón por la cual, previo a tener por notificado a LUIS ALBERTO REYES MURCIA, se deberá aportar la copia cotejada enviada y recibida por parte de la empresa de mensajería, de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA GARZON RUBIANO y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00408

El señor FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de PERTENENCIA en contra de la señora MARTHA CECILIA GARZON RUBIANO y PERSONAS INDETERMINADAS, en orden a que se le adjudicara la pertenencia de un bien inmueble a su favor.

En proveído del 04 de SEPTIEMBRE de 2019, se ADMITIO la demanda. El día 22 de NOVIEMBRE de 2019, de manera personal se notificó la DEMANDADA señora MARTHA CECILIA GARZON RUBIANO, quien contesto la demanda, propuso excepciones y presento demanda de RECONVENCION en contra del aquí DEMANDANTE, por auto del 03 de FEBRERO de 2020 se designó curador Ad-liten de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, y una vez posesionado contesto la demanda sin proponer excepciones. Por auto del 19 de NOVIEMBRE del 2020, se fijó fecha para realizar la diligencia de inspección judicial en el predio en litigio. Mediante auto del 14 de ENERO de 2021, se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte DEMANDANTE Doctora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR CASTRILLON.

En memorial allegado el 19 de ENERO 2020 el demandante, manifiesta que DESISTE de la presente demanda, el día 21 de ENERO hogaño, en la diligencia de inspección judicial y recepción de testimonios, a el apoderado de la demandada, Doctor JULIO TOCORA REYES, quien asiste a la misma, se le pone de presente la manifestación del desistimiento presentada por el DEMANDANTE, y se le corre traslado de la misma. El mismo día 21 de ENERO de 2021, el Doctor TOCORA REYES vía correo electrónico, allega memorial donde coadyuva la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora y a su vez desiste de la DEMANDA DE RECONVENCION presentada y solicita la terminación y archivo de las presentes diligencias; por lo que el Despacho, teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 316 del C.G. del P., se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso de PERTENENCIA de FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO Contra MARTHA CECILIA GARZON RUBIANO y PERSONAS INDETERMINADAS por DESISTIMIENTO.

2º. Dar por terminada la DEMANDA DE RECONVENCION de MARTHA CECILIA GARZON RUBIANO Contra FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO por DESISTIMIENTO.

3º Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

4º Previa el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose de los documentos allegados en la presente acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00562

El Despacho niega la anterior solicitud de elaborar el oficio de embargo dirigido a la secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot, toda vez que dicho oficio fue elaborado antes del inicio de las medidas expedidas por la pandemia del COVID 19, razón por la cual se deben tramitar en forma física, por lo que se dará fecha para que se sirva retirar el oficio original firmado y sellado, para el día viernes 12 de FEBRERO de 2021 a la hora de las 11:00 am, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIRIO RODRIGUEZ GALEANO
RAD: 2019-00582

La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor ALIRIO RODRIGUEZ GALEANO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 19 de NOVIEMBRE de 2017, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 24 de FEBRERO de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución; por auto del 03 de JULIO de 2020 se aprobó la liquidación de costas.

En escrito remitido por correo electrónico el día 26 de NOVIEMBRE de 2020, la apoderada de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Contra ALIRIO RODRIGUEZ GALEANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título

base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL



JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ZUÑIGA PATIÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00670

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: NELLY MANRIQUE CARDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00707

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, puede constatar que no se anexó copia cotejada por la empresa de mensajería, de los documentos **COMPLETOS** remitidos a la demandada, razón por la cual, previo a tener por notificada a NELLY MANRIQUE CARDENAS, se deberá aportar la copia cotejada enviada y recibida por parte de la empresa de mensajería, de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUMMY RICARDO GOMEZ OSORIO
DEMANDADO: RONALD ALEXANDER ORTIZ VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00048

Atendiendo a la solicitud anterior, por
secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al
correo aportado por el apoderado del DEMANDANTE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: NELSON STIVENS SAMACA JUTINICO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00099

Mediante proveído del 02 de JULIO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de NELSON STIVENS SAMACA JUTINICO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO NELSON STIVENS SAMACA JUTINICO fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 23 DE OCTUBRE DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 02 de JULIO de 2020.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 813.550 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felice Armando B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP